



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Ejecución de sentencia nulidad de matrimonio católico
Solicitantes	Bibiana Marcela Tabares Murillo, CC. 1023831349 Yonatan Eliecer Ceballos Hernández, CC. 71055349
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00539 00
Decisión	Ordena ejecución e inscripción de sentencia eclesiástica que decretó la nulidad de matrimonio canónico.
Sentencia	250

Se ha recibido por reparto comunicación remitida por el **Tribunal Arquidiocesano de Medellín**, dando cuenta del Decreto de Ejecutoria y parte resolutive de la sentencia definitiva de la nulidad matrimonial correspondiente a los señores **Bibiana Marcela Tabares Murillo** y **Yonatan Eliecer Ceballos Hernández** lo anterior, a fin de proceder a ordenar la anotación que corresponde en los libros del estado civil de las personas.

Conforme a lo anterior se tiene que, mediante sentencia definitiva de primera instancia proferida por **el Tribunal Arquidiocesano de Medellín**, el 7 de septiembre de 2022 fue declarado nulo el matrimonio celebrado en la parroquia San Judas Tadeo de la Ciudad y Arquidiócesis de Medellín, el 26 de agosto de 2017, por los señores **Bibiana Marcela Tabares Murillo** y **Yonatan Eliecer Ceballos Hernández**.

Ahora, dado que, el artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción ante la **Notaria 24 del Circulo de Medellín** con el **indicativo serial 06755153**, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, se inscribirá



en los registros civiles de nacimiento de los exconyuges. Lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce de Familia de Medellín**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecutoria de la sentencia proferida respecto a la nulidad de matrimonio canónico celebrado entre los señores **Bibiana Marcela Tabares Murillo** y **Yonatan Eliecer Ceballos Hernández**, en la parroquia San Judas Tadeo de la Ciudad y Arquidiócesis de Medellín, Antioquia, el 26 de agosto de 2017. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO: Inscribir lo dispuesto en la presente providencia, en **Notaria 24 del Circulo de Medellín** con el **indicativo serial 06755153**, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y así mismo, en los registros civiles de nacimiento de los exconyuges. Procédase por secretaría a expedir y enviar las copias que corresponden-.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del sistema S. XXI.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente decisión en **estados**.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9ddbcebe9bae0c1a1b10b2c32e1b20c4ed42f52c7f300094d006bbdf7ccac7**

Documento generado en 13/09/2022 11:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>